

MINUTA

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LA APLICACIÓN OBLIGATORIA DE LAS GUÍAS CLÍNICAS REFERENCIALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY 20.585, EN EL PROCESO DE TRAMITACIÓN Y CONTROL DE LICENCIAS MÉDICAS. REGULA SU USO COMO ESTÁNDAR TÉCNICO DE EVALUACIÓN POR LAS CONTRALORÍAS MÉDICAS DE LAS COMPIN E ISAPRES.

MODIFICA EL LIBRO II DEL COMPENDIO DE NORMAS SOBRE LICENCIAS MÉDICAS, SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL Y SEGURO SANNA.

En el ejercicio de las facultades que confiere la Ley N° 16.395 a esta Superintendencia y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 20.585, en el D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, en el Decreto Supremo N° 7, de 2013, del Ministerio de Salud, y en el Compendio de Normas sobre Licencias Médicas, Subsidios por Incapacidad Laboral y Seguro SANNA, se ha estimado necesario impartir instrucciones que precisen la forma en que las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez, sus Subcomisiones y las Instituciones de Salud Previsional deben considerar las Guías Clínicas Referenciales durante la tramitación, autorización, reducción o rechazo de licencias médicas.

La licencia médica constituye un instrumento de seguridad social destinado a justificar la ausencia laboral de un trabajador y, cuando se cumplen los requisitos legales, habilitar el acceso al subsidio por incapacidad laboral. Por ello, la decisión administrativa que recae sobre una licencia médica debe fundarse en criterios técnicos, verificables, uniformes y compatibles con la situación clínica concreta del trabajador.

Las Guías Clínicas Referenciales aprobadas por el Decreto Supremo N° 7, de 2013, del Ministerio de Salud, o aquellas que las reemplacen, constituyen un parámetro técnico especialmente relevante para dicho análisis, pues sistematizan diagnósticos, rangos de reposo esperables y antecedentes clínicos que deben respaldar la indicación de reposo. Su finalidad no es sustituir el juicio médico individual, sino orientar la evaluación de la contraloría médica y permitir que las decisiones sean homogéneas, fundadas y trazables.

En consecuencia, mediante la presente Circular se establece un procedimiento uniforme para el uso de dichas guías como estándar técnico obligatorio de consideración, contraste y fundamentación, sin perjuicio de las excepciones que, conforme al propio Decreto Supremo N° 7 y a las circunstancias clínicas del caso, puedan justificar una desviación fundada.

Para efectos de planificación interna, la presente Circular se identifica con el código "IBS_NORM2026_22; Aplicación de las guías referenciales durante el proceso de tramitación de licencias médicas; Regula la aplicación

obligatoria de las guías referenciales por parte de las contralorías médicas de COMPIN e Isapres”.

En conformidad a lo dispuesto en la letra b) del artículo 2° de la Ley N°16.395, el proyecto de Circular, en forma previa a su aprobación, se somete al proceso de consulta pública, de modo que cualquier persona pueda efectuar observaciones al mismo, las que se recibirán a contar del día 12 de junio de 2026 y hasta las 17.00 horas del día 3 de julio de 2026 y deberán dirigirse al correo electrónico normativoibs@suseso.cl.

Asimismo, las observaciones que se estime pertinente efectuar deberán enviarse en el formato en Word que se adjunta conjuntamente con la presente Minuta.